

AUTO No.

131-0004

Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones

05 ENE 2016

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4781 de Octubre 29 de 2015, el señor **JUAN DIEGO MEJIA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.793.819, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO, PECUARIO Y DE RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI 017-22720, ubicado en la Vereda El Uchuval, del Municipio de La Ceja. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0934 del 4 de Noviembre del 2015

Que una vez fijados y desfijados los avisos de ley, se procedió a efectuar visita el día 02 de Diciembre de 2015 y a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico No. **131-1317 del 30 de Diciembre de 2015**, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

30. ANALISIS DE LA CONCESIÓN

Antecedentes

(...)

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad*
- *Resolución 112-4188 de agosto 31 de 2015 por medio de la cual se declara en reglamentación las fuentes de agua denominadas la Uchuvala en el municipio de la Ceja, la Brizuela del municipio de Guarne y la Bolsa del municipio de Marinilla.*
- *Resolución 112-4876 de octubre 1 de 2015 por medio de la cual se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "fenómeno del niño" por parte de la autoridad climatológica competente, en la jurisdicción de Cornare y no se autorizarán aumentos de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- *Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Juan Diego Mejía Vallejo, interesado y Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- *Para acceder al predio se toma la vía La Ceja- La Unión y después de la escuela y a 20m se ingresa a mano izquierda por donde hay una gruta azul con una virgen y aproximadamente a 3km contiguo a sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- según el sistema de Información Geográfico de Cornare El predio identificado con FMI 017-22720 reporta un área de 119.523m², donde se tiene 11 Ha en cultivo de hortalizas (Repollo- Lechuga), 1 vivienda, la cual funciona como campamento para 7 trabajadores.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y la vivienda cuentan pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pecuario y riego, pero al momento de la visita se informó que no se tenían animales, para lo cual se desea legalizar el recurso hídrico de una fuente que no se tiene conocimiento del nombre, pero se cree que es de la quebrada El Guácimo, la cual discurre por el predio de interés; según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación la acequia es tributaria de la quebrada Las Palmas o el Uchuval, que pertenecen a la microcuenca El Higerón - Las Palmas.
- La microcuenca El Higerón - Las Palmas tiene una alta demanda y conflictividad por el uso del recurso hídrico y cuenta con un número significativo de usuarios de los sectores doméstico, pecuario, industrial y agroindustrial; motivo por el cual la Corporación declara en Reglamentación las fuentes denominadas La Uchuvala en el municipio de Guarne, La Brizuela en el municipio de Guarne y la Bolsa en el municipio de Marinilla mediante Resolución 112-4188 de agosto 31 de 2015.
- La citada Resolución en su Artículo 2° ordena suspender los trámites de concesión de aguas que se encuentran en curso, cuyos caudales se pretendan derivar de las fuentes de esta reglamentación.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-22720 presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 251-20111, por retiros a rondas hídricas.

Condiciones de la Captación:

Consiste en una desviación de la fuente mediante acequia, la cual llega a un 2 reservorios con una capacidad de aproximada de 2000L el primero y 2500L el segundo, del segundo se reservorio se bombea con una motobomba de 2Hp.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____	Artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	10.1 Ha							
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>			Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO _____			

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del 1076 de 2015 (antes artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que atendiendo razones de utilidad pública y de interés general, inherentes a la utilización del recurso del agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.13.1 y SS del Decreto 1076 de 2015, es competente y podrá esta entidad, entrar a reglamentar el uso y aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de agua, así como distribuir los caudales según la oferta y la demanda que hagan sobre éstas.

De acuerdo a lo anterior, se considera procedente suspender el trámite de concesión de aguas solicitada por el señor **JUAN DIEGO MEJIA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'793.819, para usos **PECUARIO Y DE RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI 017-22720, ubicado en la Vereda El Uchuval, del Municipio de La Ceja, hasta tanto se emita por esta Autoridad Ambiental el proyecto de reglamentación de aguas, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por **JUAN DIEGO MEJIA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.793.819, en beneficio del predio identificado con FMI 017-22720 ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja coordenadas: X:853.745, Y: 1'157.100 Z: 2.262msnm, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se le **INFORMA** a **JUAN DIEGO MEJIA VALLEJO**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **INFORMA** al interesado que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a **JUAN DIEGO MEJIA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.793.819. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 376 02 22932
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Trámites
Proyecto: Héctor de J Villa B Abogado Regional.
Fecha: 30/12/2015
Reviso: Abogada P. Úsuga Z.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA LOMITAS (01)

MATRICULA No. 017-22720 - LA TROJA
PREDIO No. 3762001000000100023
AREA IGAC. = 119.523 m2.

PROPIETARIO
JUAN DIEGO MEJIA VALLEJO
CC. 71.793.619

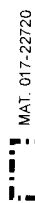
PL. 167 # A 1

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 23/12/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hídricas
- - - - - Retiro a fuentes de agua

Pedregos Catastro



MAT. 017-22720

Limite Microcuencia La Ochuvala



Drenaje-Doble

Lecho Seco o Cauce

Cuerpo de Agua

Drenaje-Sencillo

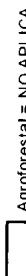
Intermittente, NO

Intermittente, SI

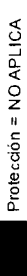
Permanente, NO

Permanente, SI

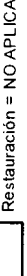
Zonas Acuerdo 250 / 2011



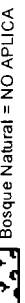
Agroforestal = NO APLICA



Protección = NO APLICA

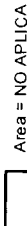


Restauración = NO APLICA



Bosque Natural = NO APLICA

Regulación Hídrica PBOT. Mpio.



Área = NO APLICA

500 250 0 500 Meters



ESCALA: 1: 30.000
Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna

